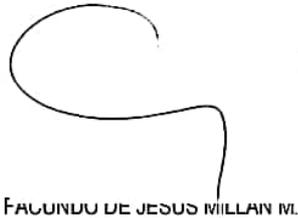


... al despacho, hoy diecisiete de julio de dos mil veinte la presente demanda, junto con medidas cautelares; pasa para su conocimiento y demás fines.

El Secretario,



FACUNDO DE JESUS MILLAN M.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE VITERBO

Santa Rosa de Viterbo, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo 156934089001-2020-00055-00

Demandante: BLANCA CECILIA MUÑOZ MARTINEZ.

Demandada: WILLIAM JOSE NAJAR ZAMBRANO Y LINA PAOLA TOBIO MORENO

La demandante BLANCA CECILIA MUÑOZ MARTINEZ, mediante apoderado Judicial, presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía, en contra de WILLIAM JOSE NAJAR ZAMBRANO Y LINA PAOLA TOBIO MORENO, mayores de edad, de quienes no se indica su domicilio.

Del título valor (letra de cambio -1-) que acompaña la presente acción judicial, se desprende a cargo de la parte demandada, que existe una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar unas sumas de dinero a favor de la parte demandante; este despacho es competente para conocer de la misma, por la naturaleza del proceso, cuantía del mismo y lugar de cumplimiento de la obligación (Art. 28 No. 3); además la demanda reúne los requisitos de Ley, especialmente los Arts. 82 y siguientes en concordancia con el Art. 422 y 431 del C. G. P.-

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE ÚNICA INSTANCIA en contra de WILLIAM JOSE NAJAR ZAMBRANO y LINA PAOLA TOBIO MORENO, y en favor de la demandante, para que dentro del término de Ley, cancelen las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000.00) por concepto de capital, según petición de la parte actora y representado en el título valor que se adjunta. -

2.- Por los intereses de plazo conforme a la superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 10 de diciembre de 2018 y hasta el 30 de enero de 2019..-

3.- Por los intereses moratorios --conforme a la superintendencia financiera- al momento de practicarse la liquidación del crédito, desde su exigibilidad --1º de febrero de 2019—, hasta el pago total de la obligación demandada.-

SEGUNDO: Ordenar a la parte demandada cumpla con la obligación de pagar a su acreedor dentro del término establecido en el Art. 431 del C. G. P.; valga decir de cinco (5) días.-

TERCERO: Sobre la condena en gastos y costas procesales se resolverá en la respectiva instancia procesal.

CUARTO: Notifíquese a la parte ejecutada esta providencia en la forma prevista en los Arts. 291 a 293 y 301 del C. G. P., o como lo dispone el Art. 8º del Decreto legislativo 806 del 4 de junio del año curso —por medio del cual se adoptaron medidas para implementar las TIC., en las actuaciones judiciales— -

QUINTO: Reconocer al abogado CARLOS ANDRES PINZON RUIZ con c.c. No. C.C. 1.049.621.109 de Tunja. y T.P. 230.314 del C. S. J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARITZA EUGENIA RAMÍREZ BARRERA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SANTA ROSA DE VITERBO

NOTIFICACION POR ESTADO
El auto anterior se notificó por estado No. 0014
hoy 24 de julio de 2020, siendo las 8:00 a.m.

FACUNDO DE JESUS MILLAN M.-
Secretario.-